

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, ABRIL 05 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS VILORIA RODRIGUEZ** contra **INVERDIGO S.A.S** RAD. # 230013105002-2022-00001-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que la demanda de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del estatuto procesal laboral, además reúne todas las exigencias adicionales impuestas en el Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, siendo así el despacho dispondrá impartir la admisión de la demanda.

Por otra parte, se evidencia en escrito separado a folio (45), una solicitud de medida cautelar de que trata el artículo 85ª del CPL, ante lo cual este despacho una vez notificados los demandados y previo a audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del CPL, dispondrá la citación a audiencia en la cual, con asistencia de las partes, incluida la demandada, decidirá sobre la imposición de caución. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha trabado la relación jurídico procesal, y por ende, el demandado no podría asistir a la audiencia de que trata el artículo 85ª, requisito sine qua non, para garantizar su derecho de defensa.

Seguidamente Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la empresa demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN CARLOS VILORIA RODRIGUEZ** por conducto de apoderado judicial contra **INVERDIGO S.A.S**

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada **INVERDIGO S.A.S.**, Representado legalmente por el señor **ANDRÉS DÍAZ GOMEZ**, o quien haga sus veces, a través del correo electrónico aportado en la demanda, inverdigosas@gmail.com la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, el despacho convocará a audiencia especial de que trata el artículo 85ª del CPL.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor **JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.067.954.208 y T.P # 362.009, del C. S. de la Jud. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

ELab/Libardo O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3f6efafa1c0973d1cb31df5d0879e7a21dec77d980c457cdf9b225a28167e0**

Documento generado en 05/04/2022 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>